

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Noviembre treinta de dos mil veinte.

REF: TUTELA No. **1100131030272020-00395-00** DE **MARIA ANGELICA AGUILLON ARIAS** en representación de **RIVEROS AGUILLON ESTEBAN** contra **COLEGIO MILITAR SIMON BOLIVAR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.**

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

**ANTECEDENTES :****LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

La señora **MARIA ANGELICA AGUILLON ARIAS** en representación de **RIVEROS AGUILLON ESTEBAN** actuando en causa propia, acude a esta judicatura para que le sean tutelados los derechos fundamentales a la educación, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la libre expresión que considera le fueron vulnerados por el aquí accionado.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: Que en cumplimiento al derecho constitucional a la educación y teniendo en cuenta el tiempo que llevaba funcionando y la oferta académica de educación militar ofrecida por el colegio Simón Bolívar de Bogotá, el cual es una institución católica que imparte educación nacional en pre-escolar, primaria, bachillerato y educación Militar decidió matricular a su menor hijo Esteban .

Que el colegio es de propiedad de la Sociedad Educadora Simón Bolívar . Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante resolución 291 de febrero 15 de 1982 aprobó la documentación y concedió licencia de funcionamiento como colegio militar al plantel Simón Bolívar de esta ciudad, y que la Secretaria de Educación mediante resolución de octubre de 2002, reconoce oficialmente y autoriza al colegio para otorgar el título de bachiller.

Señala que su menor hijo ingreso al colegio desde el año 2000 al grado de transición y ha cursado 11 años académicos y que durante el 2020 se encuentra matriculado en el grado decimo en la fase militar

que va de 9 a 11, que se encuentran al día con los deberes económicos y que el 4 de noviembre de este año, fueron sorprendidos con una circular enviada a su correo en el cual manifestaban información labores para el 2021 donde informa que no podrán reiniciar actividades de matrícula para el año 202.

Dice que con relación a esa circular y justificación del cierre del plantel educativo y no permitir que su hijo y 900 niños terminen su educación con formación o educación militar, que les debieron avisar con un lapso no menor de un año y que es falso que desde mayo les estuvieran dando información al respecto. Aducen el no pago del transporte para quienes lo utilizan, el no pago del 50% de los alumnos, retiro de alumnos, que lo que al parecen Adeudan algún mes se acogieron al subsidio del gobierno. Que el colegio con el programa de apoyo al empleo formal durante los meses de abril a julio ascendió a ciento cuarenta y ocho millones trescientos sesenta y dos mil pesos, apoyo que continuara por el resto del año.

Indica la accionante que el colegio manifiesta que están tramitando ante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Defensa Nacional la suspensión temporal de las licencias de funcionamiento del plantel para la interrupción de actividades en todos los grados para los años 2021 y 2022 por fuerza mayor debido a la pandemia y al caos económico que hace imposible seguir funcionando.

Que la misión de su hijo es seguir estudiando en el plantel y sacar su libreta militar de primera la que se le otorga en el grado once, y al enterarse del cierre del plantel ha estado muy mal anímicamente, que su hijo ha tenido excelente rendimiento académico y militar por lo cual estaba en el grupo de los cadetes que serían brigadieres del colegio y era su mayor anhelo y todos sus sueños se vieron frustrados con dicha decisión.

Solicita que a través de este mecanismo se tutelen los derechos invocados y se ordene al colegio Militar Simón Bolívar brindar la terminación de la fase militar, ordenar a la Secretaria Distrital de Educación no autorizar la suspensión provisional de labores y se ordene al Ministerio de Educación Nacional hacer el seguimiento, acompañamiento y supervisión para que el colegio cumpla con sus compromisos y continúe impartiendo educación a los alumnos matriculados.

## TRAMITE PROCESAL

Por auto de noviembre 17 de 2020, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciaran sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional.

## **CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA**

### **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Indica en su respuesta que, la petición no ha sido radicada en esa entidad, por lo que no es dable que ese despacho vincule al Ministerio en tanto y en cuanto es totalmente ajeno a los supuestos que dieron origen al trámite tutelar, y no ha violado derecho fundamental alguno a la accionante y que el competente para lo reclamado es el Ente Territorial por medio de la Secretaria de Educación.

Solicita se le desvincule por no haber vulnerado ningún derecho a la accionante.

### **COLEGIO MILITAR SIMON BOLIVAR**

Indica que en el Juzgado 23 Civil del Circuito se esta tramitando la misma acción de tutela.

Que Los efectos de la pandemia se sufrieron de diferente manera entre las familias que hacen parte de la institución, por ende los acuerdos de pago y situaciones relacionadas con la mora en el pago de las pensiones se trató directamente con cada una de las familias y por supuesto que no podía ser divulgada a todos los demás padres, por ser temas muy sensibles que indudablemente afectan el entorno familiar y que no pueden ser ventiladas como si se trataran de interés público.

Dice que Es cierto que inicialmente se obtuvo un auxilio de 148 millones de pesos por parte del estado, los cuales fueron utilizados en el pago de la nómina de docentes, pero no es cierto que este perdure en el tiempo en diversos meses, fue único y a la fecha no existe la posibilidad de acceder a uno nuevo, luego la afirmación de la accionante carece de fundamento y desconoce la realidad de los alivios ofrecidos por el Estado.

Señala que. Los efectos de la pandemia se sufrieron de diferente manera entre las familias que hacen parte de la institución, por ende los acuerdos de pago y situaciones relacionadas con la mora en el pago de las pensiones se trató directamente con cada una de las familias y por supuesto que no podía ser divulgada a todos los demás padres, por ser temas muy sensibles que indudablemente afectan el entorno familiar y

que no pueden ser ventiladas como si se trataran de interés público. Siempre hemos sido respetuosos de condiciones personalísimas de cada familia. Que el auxilio de 148 millones de pesos por parte del estado, fueron utilizados en el pago de la nómina de docentes, pero no es cierto que este perdure en el tiempo en diversos meses, fue único y a la fecha no existe la posibilidad de acceder a uno nuevo, luego la afirmación de la accionante carece de fundamento y desconoce la realidad de los alivios ofrecidos por el Estado. Que ya se están adelantando las gestiones para suspender la licencia de funcionamiento del plantel.

Refiere que En las condiciones actuales que enfrenta el Colegio y dada la realidad de la pandemia, es imposible considerar cual va a ser el modelo educativo para el año 2021. De lo que están seguros es que los pasivos actuales les impide poder asumir compromisos para el próximo año en cuanto al funcionamiento, ya que no pueden saber a ciencia cierta con cuantos alumnos puedan contar y mucho menos cuanto tiempo tome en recuperar la cartera vencida

Señala que El Colegio Simón Bolívar, en vista de la grave situación, ha realizado las gestiones con los demás colegios militares de Bogotá, para que aquellos alumnos que quieran ingresar a dichos planteles puedan hacerlo sin ningún tipo de obstáculo, ello con el fin de garantizar el derecho a la educación en condiciones similares a las ofrecidas en su oportunidad por nuestra institución, como se informó en su oportunidad en la Circular en mención.

Los anhelos del menor aún no han sido vulnerados en vista de que, como se dijo, existen opciones dentro de los demás colegios militares de Bogotá, a los que pueden acudir a efectos de poder terminar con su fase militar de instrucción.

Dice que Llama la atención lo manifestado por la accionante, en vista de que en la dirección de notificación se indicó un lugar que queda ubicado en el Barrio El Tunal, el cual queda bastante alejado de la Institución y en cuyo trayecto se encuentra diversos planteles educativos a los que puede acudir.

Solicita la improcedencia de la tutela.

SECRETARIA DE EDUCACION

Indica en su respuesta que Mediante oficio E – 2020 - 122940 del 3 de noviembre de 2020, radicado por Supervisión Educativa el día 5 de noviembre de 2020, el colegio solicita la suspensión temporal de actividades académicas para las vigencias 2021 y 2022, bajo soporte de Acta del Consejo Directivo, fechada el 27 de octubre del año en curso, donde toman la decisión, argumentado fuerza mayor por

**afectación financiera a causa de la pandemia y solicitando autorización** de cierre temporal por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá.

Dice que la Supervisión Educativa de Engativá conceptúa que el colegio MILITAR SIMÓN BOLÍVAR, puede hacer su cierre definitivo una vez observe la normativa vigente y garantice la continuidad en el servicio educativo a los estudiantes, situaciones estas que en la actualidad no se están presentando. De igual forma exhortamos a las directivas del colegio a realizar un esfuerzo más en los procesos de cobros de cartera morosa, a través de acuerdos de pago, como medio efectivo para mejorar las condiciones financieras del colegio.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no dio respuesta.

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO.

Envío el expediente que contiene la tutela presentada por la misma accionante MARIA ANGELICA AGUILLON ARIAS DE RIVEROS contra las mismas partes aquí accionadas y por los mismos hechos, para que fuera acumulada a esta tutela.

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **De la Acción:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

##### **Competencia y Procedencia:**

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000 por ser la parte demandada un Juzgado Civil Municipal.

##### **Del caso Concreto:**

Concorre a esta judicatura la señora MARIA ANGELICA AGUILLON ARIAS solicitando la protección de los derechos

*fundamentales de su hijo RIVEROS AGUILLON ESTEBAN, para que se ordene al colegio Militar Simón Bolívar brindar la terminación de la fase militar, ordenar a la Secretaria Distrital de Educación no autorizar la suspensión provisional de labores y se ordene al Ministerio de Educación Nacional hacer el seguimiento, acompañamiento y supervisión para que el colegio cumpla con sus compromisos y continúe impartiendo educación a los alumnos matriculados.*

Teniendo en cuenta los derechos que indica el accionante como vulnerados y con respecto al Derecho *al debido proceso*, El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, que se entiende como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal “constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”.

Respecto al derecho a la EDUCACION en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha dicho: “El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Al tener una relación directa con la dignidad humana, esta Corte ha sostenido que se trata de un derecho fundamental pues es un presupuesto esencial para poder desarrollar los proyectos de vida de cada persona. Asimismo, es el punto de partida para la protección de los derechos consagrados en los artículos 26 y 27 constitucionales: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. La educación es también necesaria para garantizar el mínimo vital, la igualdad de oportunidades en el trabajo y la participación política, entre otros. De ahí que la jurisprudencia constitucional haya señalado que debe estar encaminada al acceso a la cultura, a la formación en derechos humanos, la paz y la democracia: “[L]a Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que [la educación] (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales (iii) es un elemento dignificador de las personas (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características”. Por otra parte, al ser un servicio público, la educación se encuentra a cargo del

Estado y tiene prioridad en la asignación de recursos por hacer parte del gasto social “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.”.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad como una extensión de la autonomía indudablemente conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual.

Teniendo en cuenta lo pedido en tutela, y de las respuestas allegadas, no cabe duda que el amparo solicitado debe negarse por lo siguiente:

El Accionante esta solicitando concretamente en esta acción constitucional tres cosas así: se ordene al colegio Militar Simón Bolívar brindar la terminación de la fase militar, ordenar a la Secretaria Distrital de Educación no autorizar la suspensión provisional de labores y se ordene al Ministerio de Educación Nacional hacer el seguimiento, acompañamiento y supervisión para que el colegio cumpla con sus compromisos y continúe impartiendo educación a los alumnos matriculados.

Con respecto a la primera petición, debe tenerse en cuenta que el Colegio Militar Simón Bolívar en su respuesta indica que los alumnos pueden continuar su fase militar en otro colegio con la misma formación, para lo cual ha realizado las gestiones con los demás colegios militares de Bogotá, para que aquellos alumnos que quieran ingresar a dichos planteles puedan hacerlo sin ningún tipo de obstáculo, por consiguiente es una alternativa que ofrece al estudiantado, a fin de que puedan continuar recibiendo la educación militar. Por consiguiente al no poder el colegio Simón Bolívar continuar brindando la formación académica y militar que venía prestando por la difícil situación económica que afronta y verse avocado al cierre del plantel, ofrece la educación en otros planteles, por tanto no es viable acceder a la tutela con respecto a dicha petición.

Con respecto a la segunda y tercera petición, la Secretaria de Educación ha manifestado en su respuesta que el colegio puede hacer su cierre definitivo una vez observe las normas vigentes para el caso en concreto. Como ya la Secretaria de Educación esta haciendo el seguimiento a este caso, no es viable a través de la tutela ordenar dicho seguimiento.

Razones éstas suficientes para negar la tutela impetrada, que correspondió tanto al Juzgado 23 Civil del Circuito como a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero:** NEGAR el amparo solicitado por MARIA ANGELICA AGUILLON ARIAS en representación de RIVEROS AGUILLON ESTEBAN contra COLEGIO MILITAR SIMON BOLIVAR, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.

**Segundo:** Notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

**Tercero:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez.



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.